

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta-On Line

ENCUESTA DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS EN ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

P1	¿Cuál es su primera reacción a Consultorías Especializadas?	
P2	¿Cómo calificaría la calidad Consultorías y sus análisis?	
P3	¿Qué tan innovador/a es una Consultoría Especializada?	
P4	Cuando piensa en Consultoría en Salud Especializada, ¿cree que es algo que usted necesita o que no necesita?	
P5	¿Cómo calificaría la relación calidad precio de La Consultoría Especializada?	
P6	Si una Consultoría empresarial en Salud estuviera disponible hoy, ¿qué tan probable sería que usted comprara El servicio y asesoría?	
P7	¿Qué tan probable es que reemplace su actual Firma Consultora con Consultoría Especializada?	
P8	¿Qué tan probable es que recomiendes Consultoría Especializada a tus amigos o colegas?	
P9	En sus propias palabras, ¿cuáles son las cosas que más le gustan de este/esta nuevo/a Consultoría Especializada en Salud?	
P10	En sus propias palabras, ¿cuáles son las cosas que más le gustaría mejorar en este/esta nuevo/a en una Consultoría?	



1. ¿Cuál es su primera reacción a Consultorias Especializadas?

- Muy positiva
- Algo positiva
- Neutral
- Algo negativa
- Muy negativa

2. ¿Cómo calificaría la calidad Consultorias y sus analisis?

- Muy alta calidad
- Alta calidad
- Ni alta ni baja calidad
- Baja calidad
- Muy baja calidad

3. ¿Qué tan innovador/a es una Consultoría Especializada?

- Extremadamente innovador/a
- Muy innovador/a
- Algo innovador/a
- No tan innovador/a
- Nada innovador/a

4. Cuando piensa en Consultoría en Salud Especializada, ¿cree que es algo que usted necesita o que no necesita?

- Definitivamente lo necesito
- Probablemente lo necesito
- Me da lo mismo
- Probablemente no lo necesito
- Definitivamente no lo necesito

5. ¿Cómo calificaría la relación calidad precio de La Consultoría Especializada?

- Excelente
- Por encima del promedio
- Promedio
- Por debajo del promedio
- Mala

6. Si una Consultoría empresarial en Salud estuviera disponible hoy, ¿qué tan probable sería que usted comprara El servicio y asesoría?

- Extremadamente probable
- Muy probable
- Algo probable
- No tan probable
- Nada probable

7. ¿Qué tan probable es que reemplace su actual Firma Consultora con Consultoría Especializada?

- Extremadamente probable No tan probable
 Muy probable Nada probable
 Algo probable

8. ¿Qué tan probable es que recomiendes Consultoría Especializada a tus amigos o colegas?

NADA PROBABLE

MUY PROBABLE

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------

9. En sus propias palabras, ¿cuáles son las cosas que más le gustan de este/esta nuevo/a Consultoría Especializada en Salud?

10. En sus propias palabras, ¿cuáles son las cosas que más le gustaría mejorar en este/esta nuevo/a en una Consultoría?

Anexo 2. Estatutos constitutivos de la empresa función y Estructura**RETHINK COLOMBIA SAS- SAS****ACTO CONSTITUTIVO**

JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMPOS de nacionalidad colombiano, identificado con c.c. 79.471.931 domiciliado en la ciudad de Bogotá, declaró previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **RETHINK COLOMBIA SAS**, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de \$ 10.000.000, dividido en 100 acciones ordinarias de valor nominal de \$100.000 cada una, que han sido liberadas en su totalidad previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma. - La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **RETHINK SAS.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales “SAS”.

Artículo 2º. Objeto social. - La sociedad tendrá como objeto principal:

Asesoría, consultoría, representación, evaluación y ejecución técnica y comercial de proyectos en todas las áreas de ciencias de la vida, ciencias sociales y de la salud, ciencias económicas y de la administración, tecnologías de la información y la comunicación, proyectos: productivos, de desarrollo organizacional, de promoción social y protección social a personas naturales como jurídicas nacionales, territoriales o extranjeras de derecho público como privado, de cualquier lugar tanto del territorio colombiano como del mundo así mismo podrá realizar para el efecto podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, la sociedad también podrá participar en licitaciones pública o privadas para el efecto podrá asociarse con personas naturales o jurídicas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato correspondiente a operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social.

Bajo cualquier modalidad contractual, comprar vender, gravar o arrendar dar o tomar en arriendo bienes inmuebles.

Dar y recibir dinero a cualquier título con interés o sin él, con garantías o sin ellas.

Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago.

Tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan u objeto similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas o cuotas partes de interés, fusionarse con otras sociedades o absorberlas,

Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores,

Prestación de servicios legalmente autorizados por la Ley,

Efectuar operaciones de comercio exterior, realizar actividades de promoción, comercialización y venta de productos colombianos legales de cualquier índole en mercados internos y externos; los productos para exportación pueden ser adquiridos por la sociedad en el mercado interno o también puede la sociedad exportar viene fabricar viene fabricados por productores que sean socios y/o no socios de esta.

Celebrar contratos y operaciones que sean necesarias tales como compra venta de bienes muebles e inmuebles y automotores, recibir bienes en arrendamiento.

Celebrar contratos de mutuo con garantías reales o personales, celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones.

Girar aceptar títulos valores y ejecutar los actos o contratos que en concepto de los administradores persigan el, cumplimiento del objeto social.

La sociedad podrá crear sociedades, promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos agencias y oficinas, adquirir a cualquier titulo toda clase de viene muebles e inmuebles rurales o urbanos, arrendarlos enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias necesidades u obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, enseñas, invenciones o cualquier otro bien, siempre que sean afines, complementarios o conexos al objeto principal o que tengan vinculación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto social .

Celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas o privadas o contratación directa, celebrar contratos de seguros, transporte cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras,

Diseñar, asesorar, realizar, producir, distribuir comercializar toda clase de servicios, proyectos o productos.

Desempeñar representaciones comerciales alianzas, manejo de franquicias de firmas /o compañías extranjeras o nacionales.

Gerenciar, administrar, promover, promocionar, comercializar, vender diseñar, evaluar, prestar asesoría, consultoría y hacer interventoría a toda clase de proyectos relacionados con el objeto social entre otros:

1. Planeación en salud
2. Salud Pública

3. Atención primaria en salud
4. Sistemas de información en salud
5. Redes de servicios de salud
6. Ciudades, entornos y ruralidad saludable
7. Programas de promoción, prevención y atención en Enfermedades No Trasmisibles
8. Financiamiento en salud
9. Rentas cedidas
10. Políticas, programas y proyectos en salud
11. Desarrollo de organizaciones, escuelas, universidades, espacio público y viviendas saludables
12. Identificación de proyectos productivos y de investigación para tecnologías en salud.
13. Plan territorial de salud
14. Gestión de tecnologías en salud
15. Asesoría de asistencia técnica en salud, servicios de salud y salud publica en componentes de:
 1. Análisis situacional
 2. Identificación y perfilamiento
 3. Diseño e implementación
 4. Desarrollo
 5. Acompañamiento
 6. Capacitación
 7. Monitoreo, seguimiento y evaluación
 8. Implementación de programas de salud pública
 9. Planeación sectorial
 10. Desarrollo de infraestructura hospitalaria
 11. Asociaciones público-privadas
 12. Planeación urbana y territorial social
 13. Desarrollo territorial
16. Planes y programas de desarrollo organizacional, local y gubernamental en:
 1. Políticas, programas y proyectos en salud
 2. Salud Pública
 3. Atención primaria en salud
 4. Sistemas de información en salud
 5. Bancos de programas y proyectos
 6. Programas estrategias y proyectos de salud pública con énfasis en ENT
 7. Ciudades, entornos y ruralidad saludable
 8. Programas de promoción, prevención y atención en ENT
 9. Movilización social para la APS
 10. Mejoramiento organizacional para la gestión en salud
 11. Gestión en tecnologías en salud
 12. Mejoramiento de procesos de atención en salud
 13. Normatividad en salud
 14. Programas de formación
 15. Diagnostico Organizacional y Empresarial

16. Intervención en procesos críticos
17. Desarrollo de organizaciones, escuelas, universidades, espacio público y viviendas saludables
18. Identificación de proyectos productivos y de investigación para tecnologías en salud.
19. Determinantes económicos y sociales
20. Proyectos y programas productivos, de promoción social y de protección social
21. Economía de la salud
22. Financiamiento en salud
23. Rentas cedidas
24. Política y coyuntura económica.
25. Macroeconomía en temas relacionados con precios, empleo, ingresos e impactos en balanza de pagos y sectores fiscal, monetario y de crédito.
26. Estudios macro financieros. Coyuntura sectorial y análisis por entidades de indicadores de apalancamiento, solvencia, riesgo, brechas, etc.
27. Modelos econométricos de corto, mediano y largo plazo.
28. Modelos de análisis multivariado.
29. Insumo producto, cuentas nacionales.
30. Análisis por sectores (industria manufacturera, bienes y servicios, minería y agricultura).
31. Evaluación de proyectos de factibilidad.
32. Proyecciones de demanda sectorial y por productos.
33. Determinantes económicos y sociales
34. Políticas sociales en el territorio: pobreza, desarrollo social; determinantes sociales, enfoques demográficos, NBI, seguridad humana, desarrollo humano, temas sociales en los POT
35. Marketing social
36. Políticas, programas y proyectos
37. Planeación urbana
38. Planeación en salud
39. Ciudades, entornos y ruralidad saludable
40. Elaboración de diagnósticos sociales para la elaboración e implementación de programas, proyectos y políticas públicas.
41. Asesoría en procesos de evaluación de políticas públicas.
42. Asesoría en temas relacionados con la gestión pública y las nuevas tendencias del sector público.
43. Análisis de desempeño del sector público.
44. Asesoría en la implementación de convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, empresariales y no gubernamentales
45. Indicadores de evaluación, seguimiento e impacto de planes de desarrollo, programas o políticas públicas.
46. Diseño de observatorios
47. Diseño de proyectos de desarrollo local, productivos y sociales
48. Plan de Desarrollo
49. Plan de ordenamiento territorial
50. Gestión del suelo

51. Instrumentos de financiamiento
52. Modernización tributaria y fuentes de financiamiento
53. Revisión de los tributos locales
54. Revisión de la capacidad de pago del municipio
55. Revisión del sistema de tributación. La técnica tributaria
56. Revisión de las relaciones local, regional y nacional en lo tributario
57. Rendición de cuentas
58. Planeamiento físico y socio económico
59. Recaudo tributario y el financiamiento público

Para tal efecto podrá desarrollar las siguientes actividades:

Adquirir, enajenar y comercializar toda clase de bienes inmuebles y muebles.

Representar sociedades nacionales o extranjeras en todo el territorio colombiano.

Prestar asesoría y consultorías a entidades públicas, privadas e internacionales.

Comprar, vender, arrendar, importar, grabar con prenda, hipoteca, constituir en fideicomiso toda clase de bienes muebles o inmuebles.

Otorgar, girar, aceptar, ceder, endosar, avalar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores y efectos mercantiles o civiles.

Dar en garantía sus activos muebles o inmuebles.

Celebrar todas las operaciones de crédito (internacionales o nacionales) que le permitan obtener bienes u otros activos para el desarrollo de sus empresas o negocios.

Constituir compañías filiales.

Promover, formar, organizar o participar en sociedades, asociaciones o empresas de cualquier especie o tipo legal y vincularse a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o derechos sociales, hacer aportes de bienes o servicios a esas sociedades, absorberlas o fusionarse con ellas.

Representar compañías nacionales o extranjeras que tengan que ver con el objeto social.

Nombrar mandatarios judiciales y extrajudiciales.

Constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga.

Celebrar y ejecutar contratos con el Estado y en general con cualquier persona pública, privada e internacional.

La compañía no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias.

PARAGRAFO: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de actos o contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, sociedades o asociaciones en las que tenga interés.

En términos generales la sociedad podrá llevar a cabo, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio. - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será Calle 93 Bis No 19 -40 oficina 405 Barrio Chicó

Bogotá. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración. - El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es de \$10.000.000 dividido en cien (100) acciones de valor nominal de mil pesos \$100.000 cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito. - El capital suscrito inicial de la sociedad es de \$10.000.000, dividido en cien (100) acciones ordinarias de valor nominal de \$100.000 cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado. - El capital pagado de la sociedad es de \$1.000.000 dividido en cien (100) acciones ordinarias de valor nominal de \$100.000 cada una.

JORGE ENRIQUE CAMPOS	RAMIREZ	100 acciones	\$10.000.000
-----------------------------	----------------	--------------	--------------

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones. - En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones. - Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito. - El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11º. Derecho de preferencia. - Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el (70%) setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero. - El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo. - No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones. - Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple. - Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14º. Acciones de pago. - En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil. - Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º. Restricciones a la negociación de acciones. - Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra

operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17º. Cambio de control. - Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18º. Órganos de la sociedad. - La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y/o absolutas. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19º. Sociedad devenida unipersonal. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20º. Asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º. Derecho de inspección. - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24º. Reuniones no presenciales. - Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.

La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.

La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;

La modificación de la cláusula compromisoria;

La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y

La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo. - Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26º. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27º. Actas. - Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28º. Representación Legal. - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29º. Facultades del representante legal. - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30º. Enajenación global de activos. - Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31º. Ejercicio social. - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32º. Cuentas anuales. - Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33º. Reserva Legal. - la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si

disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34º. Utilidades. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35º. Resolución de conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36º. Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de La Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37º. Ley aplicable. - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 38º. Disolución. - La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si los hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
5. Por orden de autoridad competente, y
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39º. Enervamiento de las causales de disolución. - Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante

los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Representación legal. - El accionista constituyente de la sociedad ha designado en este acto constitutivo, a JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMPOS, identificado con c.c. No. 79.410.220 como representante legal de **RETHINK COLOMBIA SASS.A.S.**, por el término indefinido.

JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMPOS participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal y suplente de **RETHINK COLOMBIA SASS.A.S.**

Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación. - A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **RETHINK COLOMBIA SASS.A.S.** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación.

Personificación jurídica de la sociedad. - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **RETHINK COLOMBIA SASS.A.S.** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.

JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMPOS
C.C.

LICENCIA DE USO – AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES

Actuando en nombre propio identificado (s) de la siguiente forma:

Nombre Completo JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMPOS

Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: 79471931

Nombre Completo _____

Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: _____

Nombre Completo _____

Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: _____

Nombre Completo _____

Tipo de documento de identidad: C.C. T.I. C.E. Número: _____

El (Los) suscrito(s) en calidad de autor (es) del trabajo de tesis, monografía o trabajo de grado, documento de investigación, denominado:

PLAN DE NEGOCIOS DE UNA EMPRESA EN SALUD PÚBLICA URBANA Y RURAL

RA

Dejo (dejamos) constancia que la obra contiene información confidencial, secreta o similar: Si NO
(Si marqué (marcamos) SI, en un documento adjunto explicaremos tal condición, para que la Universidad EAN mantenga restricción de acceso sobre la obra).

Por medio del presente escrito autorizo (autorizamos) a la Universidad EAN, a los usuarios de la Biblioteca de Universidad EAN y a los usuarios de bases de datos y sitios webs con los cuales la Institución tenga convenio, a ejercer las siguientes atribuciones sobre la obra anteriormente mencionada:

- A. Conservación de los ejemplares en la Biblioteca de la Universidad EAN.
- B. Comunicación pública de la obra por cualquier medio, incluyendo Internet
- C. Reproducción bajo cualquier formato que se conozca actualmente o que se conozca en el futuro
- D. Que los ejemplares sean consultados en medio electrónico
- E. Inclusión en bases de datos o redes o sitios web con los cuales la Universidad EAN tenga convenio con las mismas facultades y limitaciones que se expresan en este documento
- F. Distribución y consulta de la obra a las entidades con las cuales la Universidad EAN tenga convenio

Con el debido respeto de los derechos patrimoniales y morales de la obra, la presente licencia se otorga a título gratuito, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y teniendo en cuenta que la Universidad EAN busca difundir y promover la formación académica, la enseñanza y el espíritu investigativo y emprendedor.

Manifiesto (manifestamos) que la obra objeto de la presente autorización es original, el (los) suscritos es (son) el (los) autor (es) exclusivo (s), fue producto de mi (nuestro) ingenio y esfuerzo personal y la realizo (zamos) sin violar o usurpar derechos de autor de terceros; por lo tanto la obra es de exclusiva autoría y tengo (tenemos) la titularidad sobre la misma. En vista de lo expuesto, asumo (asumimos) la total responsabilidad sobre la elaboración, presentación y contenidos de la obra, eximiendo de cualquier responsabilidad a la Universidad EAN por estos aspectos.

En constancia suscribimos el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C.,

NOMBRE COMPLETO: <u>JORGE RAMIREZ C</u>	NOMBRE COMPLETO: _____
FIRMA: <u>[Firma]</u>	FIRMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <u>95471931</u>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
FACULTAD: <u>ADMINISTRACION EMPRESAS</u>	FACULTAD: _____
PROGRAMA ACADÉMICO: <u>MBA</u>	PROGRAMA ACADÉMICO: _____

NOMBRE COMPLETO: _____	NOMBRE COMPLETO: _____
FIRMA: _____	FIRMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
FACULTAD: _____	FACULTAD: _____
PROGRAMA ACADÉMICO: _____	PROGRAMA ACADÉMICO: _____

Fecha de firma: 03 - OCTUBRE - 2018